

Al contestar refiérase
al oficio N° **01986**

10 de febrero de 2021
DCA-0614

Señora
Guiselle Cruz Maduro
Ministra
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Estimado señor:

Asunto: Se otorga autorización al Ministerio de Educación Pública para realizar una contratación directa con la empresa Componentes El Orbe S.A., para alquiler de equipo de cómputo para Oficinas Centrales, Direcciones Regionales y Circuitos del Ministerio, por un plazo máximo de 9 meses y por un monto máximo mensual de \$105.414,01 (ciento cinco mil cuatrocientos catorce dólares con un centavo).

Nos referimos a su oficio No. DM-1239-12-2020 con fecha del 10 de diciembre de dos mil veinte, recibido en esta Contraloría General de la República el 11 de diciembre siguiente, mediante el cual solicita la autorización descrita en el asunto.

Mediante oficios Nos. 000108 (DCA-0039) y 01114 (DCA-0381) del 06 y 25 de enero 2021, sucesivamente, esta División le solicitó a la Administración información adicional, lo cual fue atendido mediante oficios Nos. DM-0081-01-2021 y DM-0146-01-2021 del 11 y 24 de enero pasado, respectivamente.

I.-Antecedentes y Justificación de la solicitud.

Señala que la Dirección de Informática de Gestión a través del Departamento de Soporte Técnico como Unidad Gestora, en el año 2014 promovió en el sistema de compras CompraRED la Licitación Pública 2014LN-000002-55500, Arrendamiento de Equipo de Cómputo según demanda, Contrato No. 2014-210067, Adenda No. 2016-210008.

Indica que de conformidad con la Circular No. DGABCA-0025-2018 de fecha 04 de julio de 2018 y Directriz No. DGABCA-0012-2018 del 17 de octubre de 2018, ambas emitidas por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, dicho contrato se migró al Sistema de Unificado de Compras Públicas SICOP bajo la contratación No. 2018CD-000165-0007300001, Arrendamiento de Equipo de Cómputo según demanda (Componentes El Orbe S.A.) Migración de trámite, Contrato No. 0432018000300249-00.

Explica que mediante oficio No. DVM-A-DIG-438-2018, del 02 de noviembre del

2018, la Dirección de Informática de Gestión, solicitó y justificó a la Dirección de Proveeduría Institucional, el trámite de la modificación unilateral del Contrato No. 2014-210067 para ampliar el contrato en cuanto a plazo por un periodo de 12 meses adicionales (rige 26 febrero del 2018 al 25 de febrero del 2019), de conformidad con el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, dicho plazo corresponde al 25% del plazo originalmente contratado (4 años), por lo que la Administración tenía la posibilidad de acuerdo con las necesidades de prorrogar el contrato por un plazo adicional de un año adicional (por ser el 50% del plazo original dos años).

Manifiesta que con el Adenda No. DFC-001-2020, del 27 de enero del 2020, se aprueba la segunda modificación unilateral al contrato 0432018000300249-00 de la contratación directa 2018CD-000165-00073000001 por 12 meses adicionales, con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 208 de su reglamento, por razones de interés público, la cual rige a partir del 27 de febrero del 2020 hasta el 26 de febrero del 2021. Así, señala que con esta segunda prórroga se agota la posibilidad de una nueva prórroga al citado contrato.

Argumenta que paralelo a lo descrito en los párrafos anteriores, se inició el proceso de contratación para la generación del nuevo contrato de arrendamiento de equipo de cómputo por medio de la Licitación Pública No. 2019LN-000002-0007300001, el cual recibió apelaciones y modificaciones al cartel, la versión final se publicó en el SICOP para el mes de diciembre del 2019.

Indica que el trámite de contratación se realizó con la debida antelación, sin embargo señala que se presentó un recurso de apelación, por lo que a la fecha no se ha logrado culminar con la adjudicación en firme del trámite ya que se requiere realizar consultas ante el Ministerio de Hacienda con el fin de determinar el tipo de contrato. Explica que mediante resolución No. R-DCA-01153-2020 este órgano contralor declaró parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto.

Manifiesta que mediante la indicada resolución se generaron dudas sobre el tipo de arrendamiento, por lo que el ente contralor recomendó que para aclarar el tema se realicen las consultas pertinentes a la autoridad competente en la materia; razón por la cual se gestionó la consulta mediante el oficio No. DVM-A-DIG-265-2020/DVM-PICR-D.PROV-0187-2020 con fecha 04 de noviembre del 2020 dirigido al señor Carlos Vargas Durán Director General de la Dirección General de Tributación, enviado el día 06 de noviembre del 2020, de la cual se está a la espera de la respuesta.

Señala que dado que el contrato actual finaliza el 26 de febrero del 2021 y a la fecha no se tiene certeza de la adjudicación de la nueva contratación se hace necesario recurrir ante su autoridad para solicitar la autorización y realizar un procedimiento de contratación directa mientras se resuelve la adjudicación de la referida Licitación Pública No. 2019LN-000002-0007300001.

Argumenta que la contratación se requiere realizar casi con las mismas condiciones que la contratación actual 2018CD-000165-000730001 a excepción del precio que será

menor, con el mismo contratista Componentes El Orbe, con un plazo de ejecución del contrato como máximo de 18 meses.

Señala que se cuenta con las razones suficientes que justifican la solicitud debido a la necesidad de la satisfacción del interés público, ya que ese Ministerio requiere contar con el equipo de cómputo en pleno funcionamiento en las oficinas centrales y Direcciones Regionales de Educación y Supervisiones de Educación, en donde el uso de la tecnología es imprescindible.

Explica que cualquier remplazo de un equipo nuevo implica tiempos, esfuerzos, recursos invertidos que van en detrimento de la atención de los usuarios y otros. Además, detalla las actividades que se deberían realizar en caso de contar con otro contratista y el remplazo del equipo actual por equipo nuevo, en un periodo corto, dependiendo de la conclusión del trámite de licitación pública actual.

Argumenta que mientras se adjudica la Licitación Pública No. 2019LN-000002-0007300001 a cualquiera de las dos empresas oferentes, se requerirá un mes aproximadamente para los trámites de formalización, cuatro meses para remplazo del equipo de cómputo según contrato y un mes por posibles imprevistos no visualizados para un total de seis meses.

Indica que otro aspecto a considerar es lo señalado en la resolución No. R-DCA-01153-2020, por lo que en el escenario que se requiera presentar una nueva licitación pública, lo cual que puede tardar dieciocho meses.

Manifiesta que el Ministerio de Educación Pública es uno de los ministerios con mayor cantidad de funcionarios, donde el servicio de alquiler de equipo de cómputo se recibe en los 9 edificios de oficinas centrales y las 27 Direcciones Regionales de Educación incluido los circuitos de Supervisión Escolar y el contrato de arrendamiento actual cuenta con la cantidad de 3.297 equipos de cómputo en uso mediante la figura de arrendamiento.

Considera que se cuenta con las razones suficientes que justifican la solicitud mencionada, debido a la necesidad de la satisfacción del interés público, ya que se requiere la continuidad de sus funciones para lo cual es necesario contar con el equipo de cómputo en pleno funcionamiento en las oficinas centrales y Direcciones Regionales de Educación y Supervisiones de Educación, evitando que se interrumpa la continuidad en el servicio, el cual es indispensable para el apoyo a nivel administrativo que se brinda al área docente y estudiantil, más en estos tiempos de pandemia, en donde el uso de la tecnología es imprescindible.

Detalla las actividades que se requerirían realizar en caso de contar con otro contratista y el remplazo del equipo actual por equipo nuevo, en un periodo corto, dependiendo de la conclusión del trámite de licitación pública actual. Aporta certificación de contenido económico.

II.-Criterio de la División.

La contratación directa es un procedimiento excepcional para la elección de un contratante de la Administración, la cual puede llevarse a cabo cuando las condiciones especiales de la negociación así lo ameriten. Se trata de una excepción a un principio constitucional del artículo 182 (procedimiento ordinario), y por ello únicamente procede en aquellos casos expresa y claramente dispuestos por una norma especial, como es el artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa, y los artículos 146 y 147 de su Reglamento.

Así, el artículo 146 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece que:

“La Contraloría General de la República podrá autorizar, mediante resolución motivada, la contratación directa o el uso de procedimientos sustitutos a los ordinarios en otros supuestos no previstos por las anteriores disposiciones, cuando existan razones suficientes para considerar que es la mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.”

En relación con dicha norma, el artículo 147 del mismo reglamento dispone lo siguiente:

“La solicitud deberá contener una justificación detallada de las circunstancias por las cuales la utilización del procedimiento licitatorio no resulta apropiado o conveniente para la satisfacción del interés general, el monto estimado del negocio, la especificación de la partida presupuestaria que ampara la erogación, el cronograma y responsable de esas actividades hasta concluir la ejecución, así como la forma en que se tiene previsto seleccionar al contratista.”

Ello implica que esta División puede autorizar la contratación en forma directa en aquellos casos en que la Administración así lo justifique, y para lo cual se debe realizar una valoración objetiva de todos los elementos de hecho que rodean la situación particular, a efectos de determinar si la Administración se encuentra en una situación excepcional.

Ahora bien, en el caso bajo análisis, esa Administración explica que la actual contratación No. 2018CD-000165-00073000001, vence el próximo 26 de febrero y, que el procedimiento ordinario llevado al efecto Licitación Pública No. 2019LN-000002-0007300001, se encuentra pendiente de adjudicación en razón de un recurso de apelación que se presentó ante esta Contraloría General.

Al respecto, es claro que el trámite del procedimiento ordinario se realizó con la debida antelación, sin embargo no se ha logrado culminar con la adjudicación en firme ya que este órgano contralor mediante Resolución No. R-DCA-01153-2020 declaró parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto.

Sobre lo anterior, por medio del oficio No. DM-1239-12-2020 del 10 de diciembre

de dos mil veinte, la Administración señala:

“Asimismo, en el análisis del recurso considera Contraloría General de la República, que se genera la duda sobre el tipo de arrendamiento, tanto por parte de oferentes como por la administración, recomienda el ente contralor que para aclarar el tema se realicen las consultas pertinentes a la autoridad competente en la materia. Por lo que, acatando dicha recomendación, la Administración gestionó la consulta mediante el oficio DVM-A-DIG-265-2020/DVM-PICR-D.PROV-0187-2020 con fecha 04 de noviembre del 2020 dirigido al señor Carlos Vargas Durán Director General de la Dirección General de Tributación, enviado el día 06 de noviembre del 2020, de la cual se está a la espera de la respuesta.”

En el presente caso, se entiende que el Ministerio de Educación Pública se encuentra tramitando un procedimiento ordinario, no obstante su acto final fue anulado por esta Contraloría General a fin de que la Administración aclare el tipo de arrendamiento requerido, lo que ha retrasado la continuación del concurso.

Por otro lado, la Administración expone que a partir del 26 de febrero del 2021, la contratación actual vence y existe la necesidad de satisfacer el interés público, ya que ese Ministerio requiere contar con el equipo de cómputo en pleno funcionamiento en las oficinas centrales y Direcciones Regionales de Educación y Supervisiones de Educación, en donde en este momento el uso de la tecnología es imprescindible.

Ante esto, este órgano contralor tiene claridad de la necesidad de la Administración de contar con el equipo de cómputo correspondiente ya que ese Ministerio cuenta con gran cantidad de funcionarios que requieren el insumo para prestar realizar sus labores.

Así las cosas, esta División considera procedente otorgar una autorización de contratación directa a la Administración para que pueda contratar los servicios de alquiler de equipo de cómputo para Oficinas Centrales, Direcciones Regionales y Circuitos del Ministerio, por un plazo máximo de 9 meses, plazo que se considera razonable a fin de que se concrete el procedimiento ordinario correspondiente.

Con respecto al monto de la autorización, se otorga por un monto mensual máximo de \$105.414,01 (ciento cinco mil cuatrocientos catorce dólares con un centavo).

De conformidad con lo expuesto, y lo dispuesto en el artículo 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa, 146 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se otorga autorización al Ministerio de Educación Pública para realizar una contratación directa con la empresa Componentes El Orbe S.A., para alquiler de equipo de cómputo para Oficinas Centrales, Direcciones Regionales y Circuitos del Ministerio, por un plazo máximo de 9 meses y por un monto máximo mensual de \$105.414,01 (ciento cinco mil cuatrocientos catorce dólares con un centavo).

III.-Condiciones bajo las que se otorga la autorización.

1) Se autoriza al Ministerio de Educación Pública para realizar una contratación directa con la empresa Componentes El Orbe S.A., para alquiler de equipo de cómputo para Oficinas Centrales, Direcciones Regionales y Circuitos del Ministerio.

2) El monto máximo mensual de \$105.414,01 (ciento cinco mil cuatrocientos catorce dólares con un centavo).

3) La Administración deberá establecer un sistema de control y fiscalización adecuado sobre el estricto cumplimiento de lo pactado.

4) La Administración deberá acreditar en el expediente administrativo que cuenta con el contenido económico suficiente y disponible para atender los pagos producto de la contratación que aquí se autoriza, y además deberá verificar que los recursos pueden utilizarse válidamente para el fin propuesto.

5) La razonabilidad del precio pactado queda bajo la absoluta y exclusiva responsabilidad de la Administración.

6) El plazo de la presente autorización lo es a partir del 27 de febrero del 2021 y hasta 27 de noviembre del 2021.

7) La Administración deberá suscribir un contrato con la empresa contratista, producto de la presente autorización, el cual deberá contar con la aprobación interna según lo regulado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

8) Deberá quedar constancia en el expediente administrativo levantado al efecto, todas las actuaciones relacionadas con esta contratación, ello para efectos de control posterior.

9) Las modificaciones en fase de ejecución contractual, incluyendo aumentos y disminuciones se regirán únicamente por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General. Lo anterior en el tanto se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 208, puesto que en caso de no ser así, deberá estarse a lo indicado en el párrafo penúltimo de esa norma, a saber: *“Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República (...).”*

10) Al ser esta contratación un procedimiento excepcional autorizado sobre las base de las explicaciones acá brindadas, no es viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

11) Se deja bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración verificar que la empresa contratista no tenga prohibiciones para contratar con el Estado y que no se encuentre inhabilitada para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo

dispuesto por el régimen de prohibiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

12) Es deber de la Administración, tanto al momento de la formalización contractual como durante la fase de ejecución, verificar que la empresa contratista se encuentra al día en el pago de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a la suscripción del contrato y a efectuar cualquier pago deberá corroborarse dicha situación.

13) De igual forma se deja bajo la responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de parte de los oferentes de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto a encontrarse al día con el pago de las obligaciones correspondiente al FODESAF.

14) La Administración deberá verificar que la empresa contratista se encuentre al día en el pago del impuesto a las personas jurídicas, de conformidad con la Ley No.9024.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones indicadas en este oficio será responsabilidad de Guiselle Cruz Maduro en su condición Ministra del Ministerio de Educación Pública quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos mencionados.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Natalia López Quirós
Fiscalizadora Asociada

NLQ/AUR/apus
Ni: 38168-806-2369
G: 2020004401-1
Expediente: CGR-SCD-2020007932

